E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl Calidad humana al servicio de la salud familiar Santuario-Risaralda	Empresa Social del Estado **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL** ***Calidad humana al servicio de la salud familiar*** *Santuario - Risaralda* *NIT: 891.401.777-8*	**Código: GER-FO-14** **Fecha: 03/03/2014** **Versión: 01**

ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADORA SOCIAL
EBS
NUMERO -087 - DEL 18 DE MARZO DE 2026

CONTRATANTE: E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SANTUARIO Nit: 891.401.777-8
VALOR: $18.900.000
PLAZO: Tres (03) meses
SUPERVISION: **ANGELA MARIA OCHOA FRANCO**

CONTRATISTA: **VALERIA MONCADA HERRERA**
C.C. No. 1.005.021.112 De Santuario

Ref: Orden de Prestación de Servicios Profesionales.

BEATRIZ EUGENIA ECHEVERRI CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.195.082 de Santuario Risaralda, nombrada por Decreto Nº.10-100-18-051 de fecha 22 de marzo de 2024 y Acta De Posesión Nro.20-100-3.39-012 de fecha 01 de abril de 2024, y quien para los efectos de la presente Orden se denominará EL HOSPITAL o **EL CONTRATANTE**, actuando en nombre y representación de LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SANTUARIO RISARALDA, me permito informarle que analizada la hoja de vida recibida, la administración ha decidido adjudicarle la presente Orden de Prestación de Servicios, amparado en las atribuciones previstas en el ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA E.S.E. previas las siguientes consideraciones

Que el derecho fundamental a la salud debe ser garantizado por el Estado de forma autónoma, universal e irrenunciable, asegurando su goce efectivo mediante acciones coordinadas de todos los agentes del sistema de salud, bajo criterios de equidad, igualdad de trato y oportunidad para toda la población, tanto en su dimensión individual como colectiva.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 establece que el acceso a los servicios de salud debe ser oportuno, eficaz y con calidad, orientado a la promoción, preservación y mejoramiento de la salud, lo cual impone el deber institucional de superar las barreras históricas que han limitado la cobertura, la prevención y la respuesta integral a los determinantes sociales, particularmente en territorios con altos niveles de vulnerabilidad.

Que para hacer frente a estos desafíos estructurales, y como parte del cumplimiento de los fines esenciales del Estado, se ha consolidado el modelo de Atención Primaria en Salud (APS), entendido como una estrategia sectorial e intersectorial centrada en las personas, familias y comunidades, que promueve acciones integrales, continuas, accesibles y participativas, desde el primer nivel de atención y con un enfoque territorial, diferencial, étnico y de género.

Que el fortalecimiento del nivel primario constituye uno de los ejes estratégicos del sistema de salud, y encuentra en los Equipos Básicos de Salud (EBS) su estructura operativa fundamental, encargada de establecer el primer contacto con la población, mediante intervenciones extramurales, visitas

domiciliarias, acciones de promoción social, actividades educativas y de prevención del riesgo individual, familiar y comunitario.

Que dentro del accionar de los EBS, el trabajador social cumple un papel esencial en el abordaje de los determinantes sociales que inciden en la salud de la población, facilitando el acceso efectivo a los servicios, identificando factores de riesgo social, promoviendo la participación ciudadana, articulando redes de apoyo institucionales y comunitarias, y acompañando a las familias en situaciones de vulnerabilidad, desplazamiento, exclusión, pobreza extrema, dependencia funcional, violencia y conflicto armado, entre otras.

Que la presencia del profesional en trabajo social dentro de los equipos permite el diseño e implementación de estrategias de intervención social orientadas a mejorar la calidad de vida, fortalecer el capital comunitario, fomentar el autocuidado y facilitar la inclusión social, con acciones que van desde la caracterización de territorios hasta la activación de rutas de atención en casos de riesgo o urgencia social.

Que el cumplimiento de las funciones encomendadas a los EBS requiere la vinculación de talento humano idóneo, con formación y experiencia técnica y comunitaria, como es el caso del trabajador social, quien aporta una visión integral de los procesos de salud-enfermedad desde lo social, lo familiar y lo colectivo, conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud y los principios constitucionales de continuidad, eficiencia, calidad y universalidad del servicio público de salud.

Que, en consecuencia, y como parte de su misión institucional, la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl se encuentra en la necesidad de contratar profesionales en trabajo social que integren los Equipos Básicos de Salud (EBS), con el fin de garantizar la implementación efectiva del modelo de Atención Primaria en Salud (APS) en el municipio de Santuario, Risaralda, conforme a los principios legales, técnicos y operativos vigentes en el sistema de salud colombiano.

Que el acuerdo 09 del 25 de octubre del 2024 "*Por medio del cual se adopta el estatuto de contratación de la E.S.E. Hospital San Vicente De Paul De Santuario Risaralda*", en su artículo 11 tiene establecido la contratación sin formalidades plenas para aquellas adquisiciones, actividades o servicios, que terceros presten a la entidad inferiores a 20 SMMLV, las cuales no se someterán a ningún procedimiento o formalismo. Estos se celebrarán bajo la condición de órdenes de prestación de servicios y/o órdenes de suministro la cual debe contener como mínimo las siguientes cláusulas: Fecha, lugar, proveedor, objeto, valor, plazo o término de duración y las garantías en caso de que el gerente así lo considere.

Por lo anterior se celebra la presente orden y consiste en la prestación de servicios profesionales en trabajo social

La prestación del servicio aludido deberá adelantarse cumpliendo las siguientes condiciones:

ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADORA SOCIAL
EBS
NUMERO -087 - DEL 18 DE MARZO DE 2026

PRIMERA: OBJETO Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBJETO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADORA SOCIAL EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD – APS, INTEGRANDO UN EQUIPO BÁSICO DE SALUD – EBS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DE ACCIONES ORIENTADAS AL CUIDADO PRIMARIO EN SALUD EN LOS TERRITORIOS ASIGNADOS.

OBLIGACIONES:

POR EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete a desarrollar las siguientes actividades:

1. Realizar el curso de capacitación en misión médica y en atención primaria en salud.
2. Desarrollar las actividades correspondientes a su perfil profesional, de acuerdo con la concentración y dispersión poblacional urbana, teniendo a su cargo dos territorios conforme a la territorialización del municipio para la estrategia de atención primaria en salud.
3. Realizar visitas domiciliarias y entrevistas sociales orientadas a la identificación de factores sociales de riesgo y determinantes sociales que afectan la salud individual, familiar y comunitaria.
4. Aplicar instrumentos de caracterización socioeconómica y redes de apoyo familiar y comunitaria, así como escalas de evaluación del entorno social y comunitario.
5. Aplicar la escala ZARIT para la valoración de sobrecarga del cuidador, como parte del acompañamiento psicosocial a familias con personas en condición de dependencia.
6. Brindar atención psicosocial básica y acompañamiento a víctimas del conflicto armado, familias vulnerables y personas en situación de riesgo social, con base en las rutas establecidas.
7. Participar en el desarrollo de estrategias comunitarias de intervención como centros de escucha, zonas de orientación escolar y actividades de promoción de la salud en instituciones educativas.
8. Apoyar procesos de rehabilitación basada en comunidad, fortaleciendo el tejido social y comunitario mediante acciones de acompañamiento, formación y referenciación oportuna a servicios sociales y de salud.

9. Realizar el registro de la información social y seguimiento en la historia clínica y sistemas de información institucionales, así como en las plataformas propias de los Equipos Básicos de Salud.

10. Usar de manera obligatoria el chaleco institucional en todo momento dentro de las instalaciones o zonas de trabajo.

11. Portar de forma permanente el carné que lo identifica como integrante del Equipo Básico de Salud de la E.S.E. Hospital.

12. Presentar el informe de actividades y supervisión exigido por la E.S.E. Hospital, en el formato establecido, adjuntando las evidencias respectivas.

13. Portar celular con paquete de datos activo que garantice la operatividad de sus funciones en campo, especialmente para el reporte de información en línea y la coordinación con el equipo de salud.

OBLIGACIONES DE LA E.S.E. 1) Cancelar al CONTRATISTA los honorarios por los servicios prestados según lo estipulado en la cláusula tercera del presente contrato-. 2) Convenir con el contratista en las instalaciones de la E.S.E. el suministro de los requerimientos e insumos, y recursos para la ejecución del contrato -3) Suministrar toda la información que requiera el contratista. 4) Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato.

SEGUNDA: - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor de la presente Orden para efectos presupuestales es por la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($18.900.000)** la cual se cancelará al CONTRATISTA mediante TRES (03) pagos parciales mensuales previa prestación del servicio a entera satisfacción por parte de la supervisión del contrato, y Vo. Bo. **PARÁGRAFO**: A la Orden de Pago se le harán los descuentos de Ley.

TERCERA: - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de la presente Orden queda sujeto a las RESERVAS y COMPROMISOS PRESUPUESTALES, tal y como está establecido en el ordenamiento jurídico La Orden se hará con cargo al presupuesto general de LA E.S.E Hospital de Santuario Rda, vigencia fiscal año 2026, **Según CDP Nro. 000135 del dieciocho (18) de marzo de 2026, Rubro presupuestal 2.4.5.02.09.93199.03 Otros servicios sanitarios n c p APS** expedida por el Jefe de Presupuesto de la E.S.E.

CUARTA: - DURACIÓN (PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA): El término de duración de la presente Orden de prestación de Servicios profesionales es desde tres (03) meses, previa suscripción o firma del ACTA DE INICIO y previo registro presupuestal.

QUINTA:- RELACIÓN LABORAL: En ningún caso la presente Orden de prestación de Servicios genera relación LABORAL, ni PRESTACIONES SOCIALES algunas con EL CONTRATISTA ni de

ningún tipo de emolumentos diferentes al valor aquí acordado, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma. En ese sentido, EL CONTRATISTA no contrae vinculo de carácter laboral con LA E.S.E. CONTRATANTE, solo tiene derecho a los honorarios aquí pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas y relacionadas con el objeto contractual de la presente Orden, de conformidad con el Estatuto de LA E.S.E.; Por lo tanto, por tratarse de una Orden de prestación de Servicios el CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por la presente Orden.

SEXTA: - SUPERVISION Y FUNCIONES: La supervisión de la realización del OBJETO de la presente Orden se hará a través los Enfermeros Jefes del Equipo Básico APS **ANGELA MARIA OCHOA FRANCO,** o por quien el gerente delegue quien tendrá a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en la presente Orden, teniendo en cuenta el objeto de la misma. Dentro de las funciones principales del Supervisor están las de:1) Realizar vigilancia, control y seguimiento a las actividades contendidas en el objeto de la Orden; 2) Realizar y Avalar los informes; 3) Realizar y aprobar las cuentas que presente EL CONTRATISTA de acuerdo con lo estipulado en esta Orden; 4) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con la obligación de AFILIACIÓN A LOS SISTEMAS DE SALUD, PENSIONES Y A.R.L., , previstos en las normas vigentes y la cotización mensual a los mismos; 5) Proyectar y tramitar el ACTA DE INICIO de la Orden.

SEPTIMA: - MULTA(S): En caso de mora e incumplimiento parcial o total de las obligaciones de EL CONTRATISTA contenidas en la presente Orden, y para conminarlo al cumplimiento de las mismas, LA E.S.E. podrá imponerle multa(s) sucesiva(s) equivalente(s) al uno por mil (1 x 1.000) del valor de la Orden por cada día calendario de atraso en la ejecución del objeto de la Orden. La(s) multa(s) tendrá(n) un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor total de la Orden.

OCTAVA: - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES El(a) CONTRATISTA - declara bajo la gravedad del juramento que no le asiste ninguna INHABILIDAD ni INCOMPATIBILIDAD de las previstas en las normas en mención para suscribir esta Orden de prestación de Servicios, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el orden jurídico aplicable, y si así lo fuere o estuviese, se hará responsable intuito persone por los daños y perjuicios que se ocasionen a la E.S.E. y frente a terceros. Así mismo declara que no se encuentra incurso(a) en causal de IMPEDIMENTO o CONFLICTO DE INTERESES, y si así lo fuere o estuviese, se hará responsable intuito persone por los daños y perjuicios que se ocasionen a la E.S.E. CONTRATANTE y frente a terceros.

NOVENA:- se deja constancia de que en la planta de personal de LA E.S.E. CONTRATANTE, no hay personal disponible suficiente a efectos de ejecutar el objeto de esta Orden.

DECIMA; SUSPENSIÓN VOLUNTARIA: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de COMÚN ACUERDO entre las partes, SUSPENDER TEMPORALMENTE la ejecución de la presente Orden de prestación de Servicios, mediante un ACTA donde conste tal evento, sin que

para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión y se deberá solicitar al CONTRATISTA la ampliación de la garantía exigida (si se estipulo garantía mediante póliza) en el Contrato por el tiempo que dure la suspensión.

DECIMA PRIMERA: -CESIÓN: El contrato es intuito persona, por lo tanto, el contratista no puede ceder parcial, ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E HOSPITAL. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a la E.S.E HOSPITAL de la misma y a solicitar su consentimiento, la cual deberá recaer sobre persona de iguales calidades que el cedente.

DECIMA SEGUNDA: -CONFIDENCIALIDAD. El contratista en virtud de la suscripción del contrato se compromete a guardar la confidencialidad de la información que como tal le sea presentada y entregada o toda aquella que se genere o tenga conocimiento en desarrollo del contrato, lo cual incluye no emplearla en beneficio propio o de terceros.

DECIMA TERCERA;-SEGURIDAD SOCIAL: El contratista declara, bajo la gravedad de juramento, que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales, en calidad de trabajador independiente, y se obliga a realizar oportunamente sus aportes mensuales conforme a la normatividad vigente. La E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL no asumirá bajo ninguna circunstancia obligaciones laborales ni parafiscales derivadas de este contrato, ni responderá por las omisiones que en esta materia cometa el contratista, quien actúa bajo su propia cuenta y riesgo.

El contratista deberá acreditar mensualmente, como requisito para el pago de sus honorarios, el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, mediante la presentación del soporte de pago correspondiente a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA. La no presentación de dicho soporte facultará a la E.S.E. para suspender el pago mientras se acredite dicho cumplimiento, sin que ello constituya mora o incumplimiento por parte de la entidad.

DECIMA CUARTA: - LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales y el domicilio contractual, será el Municipio de Santuario Risaralda.

DECIMA QUINTA: REGIMEN JURIDICO: A la presente Orden le son aplicables las estipulaciones consagradas en el Derecho privado.

E.S.E. Hospital San Vicente de Paul Calidad humana al servicio de la salud familiar Santuario-Risaralda	Empresa Social del Estado **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL** ***Calidad humana al servicio de la salud familiar*** *Santuario - Risaralda* *NIT: 891.401.777-8*	**Código: GER-FO-14** **Fecha: 03/03/2014** **Versión: 01**

ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADORA SOCIAL
EBS
NUMERO -087 - DEL 18 DE MARZO DE 2026

Para constancia se firma en Santuario Risaralda a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2026.

Beatriz E. Echeverry

BEATRIZ EUGENIA ECHEVERRI CASTAÑO
Gerente E.S.E Hospital Santuario

Valeria Moncada H.

VALERIA MONCADA HERRERA
Contratista

Se notifica a la Supervisión

Angela Maria Ochoa F.

ANGELA MARIA OCHOA FRANCO
Supervisora

Vo.Bo. Dr. PABLO NELSON OSSA H.
Asesor Jurídico E.S.E